



**MINISTERIO DE AGRICULTURA,  
GANADERIA Y ALIMENTACION**

**REGLAMENTO DEL FONDO FORESTAL PRIVATIVO**

ACUERDO GUBERNATIVO No. 561-99

Guatemala, 6 de junio de 1999.

El Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 237 de la Constitución Política de la República de Guatemala prevé que las instituciones autónomas del Estado podrán tener sus propios fondos privativos cuando así lo establezca la ley, por lo que es necesario normar el uso de los recursos financieros que provengan del Fondo Forestal Privativo a cargo del Instituto Nacional de Bosques, el cual como parte de su patrimonio le corresponde administrar para destinarlos al aprovechamiento en el incremento de la productividad sostenible de los bosques.

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con los artículos 20 literal a) y 84 del Decreto 101-96 del Congreso de la República, Ley Forestal, se crea el Fondo Forestal Privativo, el cual es parte de la conformación patrimonial del Instituto Nacional de Bosques y cuyo Reglamento fue elaborado conjuntamente por el Ministerio de Finanzas Públicas y el Instituto Nacional de Bosques -INAB-, según artículo 85 de la citada ley.

**POR TANTO:**

En ejercicio de las funciones que le confieren el artículo 183, inciso e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en lo que establece el artículo 85 del Decreto 101-96 del Congreso de la República.

**ACUERDA:**

Aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO DEL FONDO FORESTAL PRIVATIVO**

**ARTICULO 1o. OBJETIVO.** El Fondo Forestal Privativo creado mediante Decreto número 101-96 del Congreso de la República, Ley Forestal artículos 84 y 86, tiene por objetivo proveer de los recursos financieros necesarios para la promoción de programas de desarrollo forestal, a la creación de masas forestales industriales, manejo de bosques naturales, restauración de cuencas, sistemas agroforestales, mantenimiento de reforestación, investigación y ejecución de estudios técnicos, capacitación forestal, educación agroforestal y asesoría forestal y agroforestal.

**ARTICULO 2o. ADMINISTRACIÓN DEL FONDO.** El Instituto Nacional de Bosques -INAB-, como órgano de dirección encargada de velar por el cumplimiento de la Ley Forestal, con carácter de entidad estatal autónoma, descentralizada, es el responsable exclusivo de la administración de los

recursos que provengan del Fondo Forestal Privativo, siendo responsable de la planificación y supervisión de programas y proyectos que se ejecuten con cargo al mismo. Para el manejo de los recursos financieros se debe proceder en la forma siguiente:

- a. Todos los recursos financieros deberán ser registrados contablemente en cuentas específicas e ingresados únicamente a la cuenta bancaria especial que se señala en la literal a) del artículo 3o. del presente Reglamento, incluyendo los cobros que realice el INAB derivado de las tasas o pagos fijados por servicios administrativos dispuestos por la Junta Directiva, o los que se deriven de la aplicación de la Ley Forestal y su Reglamento.
- b. El Gerente y el responsable de la administración financiera del INAB, registrarán sus firmas mancomunadamente en el banco del sistema donde se depositen los fondos y en la Contraloría General de Cuentas, siendo los únicos autorizados para firmar cheques y retirar fondos destinados al INAB y para el pago de obligaciones generados por las actividades que del mismo se deriven.

**ARTICULO 3o. RECURSOS DEL FONDO.** Los recursos del Fondo Forestal Privativo provendrán de:

- a. Recursos provenientes de tributos, económicos y financieros generados por la aplicación del Decreto Número 101-96 del Congreso de la República, Ley Forestal.
- b. Donaciones en efectivo en especie de cualquier naturaleza. Con carácter no reembolsable o con contrapartida.
- c. Aportes o préstamos ordinarios o extraordinarios que reciba de entidades nacionales e internacionales, tanto de carácter público como privado y de personas individuales o jurídicas, sean estos de orden financiero o especie como bienes muebles e inmuebles.
- d. Los intereses que genere el fondo por los depósitos bancarios, de los cuales deberá hacerse la respectiva ampliación presupuestaria.
- e. Otros recursos que procedan de fuentes varias no contenidos en los numerales anteriores con destino al mismo fondo.

Los recursos financieros del Fondo Forestal Privativo, incluidos los ingresos generados por servicios de administración de incentivos, así como los provenientes de créditos específicos que se contraten con entidades públicas o privadas nacionales o extranjeras, serán depositados en un banco del sistema con cobertura a nivel nacional en una cuenta especial denominada "Fondo Forestal Privativo-Instituto Nacional de Bosques".

La Junta Directiva del INAB aprobará los costos de las operaciones de plantación y mantenimiento por los compromisos generados de la aplicación de la Ley y con destino exclusivo al Fondo Forestal Privativo.

Para los ingresos provenientes de cobros por servicios forestales, multas asistencia técnica, emisión de certificados de incentivos, calificación de tierras y otros no contemplados pero si calificados por el INAB, deberán estar respaldados por facturas o recibos que se emitirán a favor de los interesados o usuarios, cuyos formularios deberán estar debidamente autorizados por la Contraloría General de Cuentas y la dependencia que corresponda cuando así lo determine la legislación aplicable a ello.

**ARTICULO 4o. DISTRIBUCION DEL FONDO.** La ejecución del fondo se hará de acuerdo a los planes anuales debidamente aprobados por la Junta Directiva del -INAB-, en los cuales se deberá dar participación a la comunidad y corporación municipal de las regiones hacia donde se orientarán los recursos, debiendo considerar la programación de los gastos de acuerdo a la captación de los recursos financieros que durante el ejercicio fiscal que corresponda se recauden. La distribución de los recursos del Fondo Forestal Privativo para las Municipalidades, Escuela Nacional Central de Agricultura -ENCA- e Instituto de Ciencias Agroforestales y Vida Silvestre -ICAVIS-, de Poptún, El Petén, se hará de conformidad con lo que establece el artículo 86 de la Ley Forestal, y su entrega se hará mediante cuotas que determinen las metas de recaudación conforme a la percepción real de los ingresos.

**ARTICULO 5o. PROGRAMACION DE LOS RECURSOS DEL FONDO.** Al presupuesto del INAB, deberán integrarse anualmente los recursos del Fondo Forestal Privativo, el cual deberá ser remitido al Ministerio de Finanzas Públicas para fines de análisis y aprobación de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica del Presupuesto y su Reglamento.

El Gerente del INAB será el responsable de elaborar el Plan Anual de Trabajo, quien conjuntamente con su cuerpo técnico deberá priorizar los programas y proyectos a desarrollar durante el ejercicio fiscal, con cargo a los recursos provenientes del Fondo Forestal Privativo, luego someterlo a consideración y aprobación de la Junta Directiva del INAB.

**ARTICULO 6o. INFORMACION DE EJECUCION FISICA Y FINANCIERA.** Los encargados de los programas y proyectos financiados con recursos provenientes del Fondo Forestal Privativo, son responsables directos de presentar con una periodicidad no mayor de 3 meses al Gerente del INAB, el informe de la ejecución física y financiera de los programas y proyectos a su cargo, quien en la reunión inmediata a celebrarse por parte de la Junta Directiva deberá de forma integrada someter a consideración y aprobación el contenido del informe indicado. El contenido de la misma información deberá rendirse al Ministerio de Finanzas Públicas y Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia.

**ARTICULO 7o. INFORMACION PARA FINES DE LIQUIDACION PRESUPUESTARIA.** El INAB, al cierre del ejercicio fiscal que corresponda deberán remitir a la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, el informe de la ejecución presupuestaria de los recursos del Fondo Forestal Privativo, para efecto de incorporarlos al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, en la forma prevista en los artículos 27 y 31 del Acuerdo Gubernativo Número 240-98 del 28 de abril de 1998, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto y demás disposiciones que para el efecto se emitan en normas presupuestarias, contables y de Tesorería.

**ARTICULO 8o. FISCALIZACION.** La Contraloría General de Cuentas fiscalizará las operaciones presupuestarias contables y financieras del fondo a que se refiere este Acuerdo e inspeccionará y evaluará físicamente si lo estima pertinente, los proyectos que con esos recursos se financien. Cuando la Junta Directiva lo considere necesario podrá contratar los servicios de auditoría externa de carácter financiero y técnico, que evalúe los resultados.

**ARTICULO 9o. AUDITORIA.** Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, toda gestión que conlleve gastos con recursos provenientes del Fondo Forestal Privativo, deberá ser revisado previamente por la Auditoría Interna del INAB, remitiendo un reporte a la Gerencia de los aspectos relevantes encontrados y acompañados de las recomendaciones correspondientes.

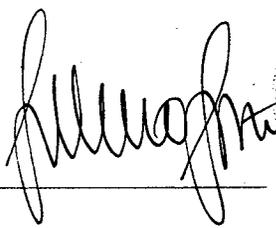
**ARTICULO 10o. APLICACIÓN DE LEYES GENERALES.** Para la ejecución del Fondo Forestal Privativo, el INAB, se regirá por lo estipulado en la Ley y Reglamentos que rijan la contratación administrativa en general y demás disposiciones aplicables a la ejecución presupuestaria.

**ARTICULO 11o.** La Junta Directiva del INAB, previa consulta al Ministerio de Finanzas Públicas, si se tratare de fondos privados, resolverá las situaciones no previstas en el presente Acuerdo en lo que a la aplicación e interpretación se refiere.

**ARTICULO 12o. PERIODO FISCAL.** El período fiscal será del 1 de enero al 31 de diciembre.

**ARTICULO 13o. VIGENCIA.** El presente Acuerdo empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE,



MINISTRO DE AGRICULTURA,  
GANADERIA Y ALIMENTACION

Mariano Ventura Zamora  
MINISTRO DE AGRICULTURA  
GANADERIA Y ALIMENTACION

Licda. Rosamarta Cabrera Ortiz  
SUB SECRETARÍA GENERAL  
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
ENCARGADA DEL DESPACHO



MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS  
Licda. Irma Luz Toledo Peña  
Viceministra de Finanzas Pública  
Encargada del Despacho

